



RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DE LA SUBSECRETARÍA DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO, SOBRE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El día 7 de septiembre de 2022 tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública con número de registro GVRTE/2022/2817832, efectuada al amparo del artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la que se indica lo siguiente:

“- Estimación (a través de planes, proyectos o iniciativas) de cantidad económica derivada de recursos públicos que se han destinado en forma de ayuda, directa o indirecta, para empresas y autónomos.

- Estimación (a través de planes, proyectos, iniciativas o estabilizadores automáticos como prestaciones/subsidios) de cantidad económica derivada de recursos públicos que se han destinado en forma de ayuda, directa o indirecta, para personas físicas.

Desde inicio de pandemia (marzo 2022) hasta fecha último mes que se disponen datos.

SOLO se busca información económica de ayudas directamente vinculadas al COVID.”

Con la siguiente motivación:

“Investigación”

SEGUNDO. - A partir del 7 de septiembre de 2022 fecha en la que el órgano competente de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico recibió la solicitud, comenzó el plazo máximo de 1 mes para resolver y notificar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y en el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Después de estudiar la solicitud y antes de que finalizara el plazo de 1 mes para resolver, se detectó que la información solicitada era compleja puesto que afectaba a las diferentes Consellerias que forman la Administración de la Generalitat. Por ello, mediante Resolución de 30 de septiembre de 2022, debidamente notificada a la persona interesada, se amplió el plazo para resolver la solicitud de información pública por un periodo de 1 mes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 1/2022, y en el artículo 55.2 del Decreto 105/2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

SEGUNDO. - Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

Por otra parte, el art. 34.3 de la Ley 1/2022 establece:

“3. Después de transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado ninguna resolución, la solicitud se considerará desestimada a los efectos de recurso o reclamación.”

TERCERO. - El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

Por su parte, el Decreto 105/2017 establece en su artículo 50.2 que cuando la información obre en poder del órgano al que se ha dirigido la solicitud, pero no haya sido elaborada en su integridad por el mismo, se dará traslado, en el plazo de 10 días hábiles, a aquellos órganos que hayan elaborado o generado el resto de la información, para que decidan sobre el acceso en la parte que les corresponda. El órgano que ha recibido la solicitud de acceso será el encargado de centralizar la información y coordinar a los posibles implicados. En todo caso, **habrá una única resolución** que decidirá conjuntamente sobre el derecho de acceso. Y el artículo 50.3 del citado Decreto 105/2017 preceptúa que cuando **la información se encuentre en poder, además del órgano al que se dirige la solicitud, de otro u otros órganos administrativos**, se actuará en los mismos términos.

Por su parte, en virtud del artículo 17.4 del Decreto 171/2020 de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, el órgano competente para resolver es la **Subsecretaría de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico** que ostenta, entre otras, la competencia respecto a los servicios comunes, tal y como preceptúa también el artículo 69 de la Ley 5/1983 de 30 de diciembre, del Consell.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos - y visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública, ni contiene datos de carácter personal que tengan que ser protegidos, ni hay causa de inadmisión - se estima la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se pone a disposición de quien la ha solicitado como Anexos a la presente resolución.

Segundo. La información pública puesta a disposición por la presente resolución podrá ser reutilizada según lo dispuesto en el capítulo III del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell.

Tercero. Notificar a la persona interesada la presente resolución, con la indicación de que contra ésta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer un recurso contencioso administrativo conforme a lo establecido en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso -administrativa, podrá interponer una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, en el plazo de 1 mes contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell.

EL SUBSECRETARIO

Firmat per Daniel González Serisola el
07/11/2022 10:06:55

